

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con el informe, que el día 12 de julio de 2021, a las 2:00 de la tarde, se practicó al interior de la presente acción popular la inspección judicial en la sede donde funciona la entidad demandada, conforme a lo ordenado en el auto 850 de junio 24 de 2021, informo a la señora juez que dentro del presente asunto ya no hay más pruebas por practicar. Cartago, Valle, julio 15 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

Referencia: ACCION POPULAR
Promovida: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Contra: BANCO POPULAR SEDE CARTAGO
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00141-00
Auto: 979

Teniendo en cuenta que en el presenta asunto no hay pruebas por practicar y yace el suficiente material para permitir resolver de fondo el presente asunto, como también, atendiendo la prelación y celeridad que se debe imprimir a este tipo de trámites en atención a su naturaleza constitucional, se prescindirá del resto del término probatorio.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito De Cartago, Valle del Cauca.**

R E S U E L V E:

Primero. PRESCINDIR del resto del término probatorio, decretado mediante el auto 850 de junio 24 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese a despacho para correr traslado de alegatos finales.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

OVC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, Julio 19 de 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
CIVIL 001 CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96fe0a83424b77e25fe71f1bdf7ae395563d548068043e28f0fd4c9a669ec5c5

Documento generado en 16/07/2021 02:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>